



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA EDITORIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplo en el día de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación Provincial á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimana de las mismas, lo da interio particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 30 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Del igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sta. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento, en telegrama fecha 29 del actual, me dice lo siguiente:

«Junta central de Exposición de Agricultura ha acordado prorrogar hasta el 12 de Mayo próximo el plazo para la admisión de inscripciones para Exposición Nacional.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Leon 30 de Abril de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

ORDEN PÚBLICO

Circular.—Núm. 108.

Habiéndose fugado de la casa paterna; el mozo Valeriano Iglesias

Tejerina, natural de Almanza, cuya seña se inserta á continuación ignorándose su actual paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, de esta provincia Guardia civil, cuerpo de orden público y demás dependientes de mi autoridad; procedan á su busca y captura, poniéndole á disposición de este Gobierno, si fuese habido.

Leon Abril 27 de 1882

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

Señas de Valeriano Iglesias.

Edad 18 años, estatura un metro 500 milímetros, pelo negro, ojos idem, color bueno, viste pantalón de estameña teñida en buen uso, chaqueta de paño color avinagrado, chaleco de paño bueno, camisa de lienzo casero, calzado de almadrernas, con medias y esarpines en buen uso.

Circular.—Núm. 109.

Habiéndose fugado en la madrugada del 26, de la cárcel de Vega de Valcarlos, el preso de tránsito Regino Ruiz Espadero, de edad de 31 años, estatura corta, cara redonda, nariz chata, barba negra; que viste pantalón, chaqueta y chaleco azul oscuro, botinas de becerro usadas, y boina azul, llevó además un pantalón distinto y un cobertor blanco; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole á mi disposición si fuese habido.

Leon Abril 28 de 1882.

El Gobernador,
Joaquín de Posada.

COMISION PROVINCIAL

REPARTIMIENTO de las cantidades que para el próximo ejercicio económico de 1882-83 han correspondido á los Ayuntamientos de la provincia para el pago de las obligaciones carcelarias del partido judicial á que cada uno pertenece.

AYUNTAMIENTOS	Contribución que satisficieren al Estado y que sirva de base para el repartimiento		Cantidad que les corresponde pagar á cada Ayuntamiento	
	Escuetos	Cts.	Pesetas	Cts.

PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA

Astorga	24.785	30	589	40
Benavides	22.737	96	540	40
Carrizo	14.398	02	342	04
Castriello los Polvazares	9.543	38	226	22
Hospital de Orvigo	11.345	25	269	39
Lucillo	15.291	57	363	77
Llamas de la Rivera	18.197	55	432	57
Magaz	6.011	88	142	37
Otero de Escarpizo	12.405	78	294	63
Pradorrey	16.540	»	393	32
Priarauza de la Valdurnera	10.375	47	246	42
Quintana del Castillo	11.327	21	268	06
Rabanal del Camino	16.248	12	386	08
San Justo de la Vega	21.718	25	516	94
Sta. Coloma de Somoza	18.146	73	431	26
Santa Maria del Rey	25.735	50	611	88
Santiago Millas	13.177	92	313	»
Truchas	20.559	»	488	58
Turcia	18.380	25	436	82
Villagaton	10.048	35	259	94
Valderrey	20.665	42	492	69
Val de San Lorenzo	13.138	05	311	17
Villamejil	9.736	65	231	11
Villares de Orvigo	22.550	85	536	12
Villarejo	28.035	»	663	59
TOTAL	412.000	04	9.788	67

PARTIDO JUDICIAL DE LA BANEZA

Alja de los Melones	21.849	»	478	71
Aundanzas	14.804	»	324	35
Bercianos del Páramo	8.904	»	197	05
Bustillo del Páramo	12.561	»	275	21
Castrocalbón	12.539	»	274	72
Castrocontrigo	16.436	»	360	11
Castriello de la Valdurnera	5.512	»	120	76
Cebrones del Rio	13.195	»	289	10
Destriana	15.835	»	346	94
La Baneza	25.814	»	565	46
Laguna de Negrillos	18.411	»	403	38
Laguna Dalga	9.604	»	210	42

Palacios de la Valdurna	16.819	282
Pobladura Pelayo García	5.781	124
Pozuelo del Páramo	10.052	244
Quintana y Compañía	12.207	267
Quintana del Marqués	12.795	288
Ragueras de Arriba y Abajo	6.778	144
Riego de la Vega	16.505	363
Roperuelos del Páramo	6.924	131
San Adrián del Valle	4.898	107
S. Cristóbal de Polantera	20.755	454
S. Esteban de Nogales	7.589	166
Santa María del Páramo	4.751	104
Santa María de la Isla	10.786	238
San Pedro de Berciano	4.840	106
Soto de la Vega	31.592	692
Santa Elena de Jaméz	14.866	325
Urdiales del Páramo	6.841	142
Valdefuentes	5.568	121
Villamontán	14.759	323
Villazala	10.929	239
Zotes del Páramo	211.238	246
TOTAL	405.577	8.885

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA

Boñar	22.504	65
Cármenes	10.688	178
La Ermita	14.744	10
La Bobla	19.253	82
La Bola de Gordon	14.784	248
La Vecilla	6.142	102
Matalana de Vegacervera	5.869	13
Rodiezmo	11.425	68
Santa Colomba Curuelo	12.615	75
Valdegueros	7.656	23
Valdepiélagos	7.655	87
Vegacervera	3.223	50
Vegaquemada	12.862	50
Valdeteja	2.051	07
TOTAL	152.049	92

PARTIDO JUDICIAL DE LEON

Armunia	7.042	350
Carrocera	5.889	291
Cimanes del Tejar	8.555	420
Chozos de Abajo	18.133	895
Cuadros	12.024	597
Garrate	18.433	909
Gradefes	45.928	2.278
Leon	79.955	3.966
Manzilla de las Mulas	10.179	490
Manzilla Mayor	14.026	695
Onzonilla	15.565	771
Rioseco de Tapia	8.598	425
Sariégos	7.915	393
San Andrés del Rabanedo	4.344	560
Santovenia de la Valdoncina	9.242	456
Valdefrío	18.888	946
Villabrial	20.473	1.018
Ververde del Camino	10.813	538
Vegas del Condado	23.246	1.151
Villadangos	6.084	301
Villaquilambre	17.055	844
Villasbariego	22.388	1.113
Voga de Infanzones	8.976	448
TOTAL	400.751	19.868

PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES

Barrios de Luna	6.508	78
Cabrillanes	12.312	90
Campo de la Lomba	5.809	62
Láncara	11.115	32
La Majúa	16.789	50
Murias de Paredes	13.336	20
Las Omañas	8.427	60
Palacios del Sil	9.429	30
Riello	13.688	30
Santa María de Ordás	6.732	90
Soto y Amio	11.205	82
Valdesamario	3.393	15
Vegarrienza	8.918	64
Villablino de Lacedana	13.216	50
TOTAL	140.858	1.043

PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA

Alvares	13.451	279
Bembibre	21.909	455
Borrenes	5.986	124

Cabañas-Baras	6.187	128
Castriello de Cabrera	10.061	210
Castropodame	7.747	285
Cubillos	7.777	306
Excénedo	9.970	202
Folgosa de la Rivera	4.492	310
Fresnedo	7.755	138
León	3.989	136
Lago de Carucedo	39.983	208
Los Barrios de Salas	15.385	340
Molinaseca	15.485	279
Noceña	13.632	283
Páramo del Sil	12.451	257
Ponferrada	48.535	970
Priaranza del Bierzo	14.074	304
Puente Domingo Flores	13.111	271
San Esteban de Valdeusa	13.830	285
Sigüeyra	8.874	281
Toranzo	3.906	287
TOTAL	925.014	6.745

PARTIDO JUDICIAL DE SAHAGUN

Almanza	7.170	122
Bercianos del Camino	6.009	102
Canalejas	4.251	72
Castromudarra	9.126	53
Cañ	12.430	212
Cabanico	11.030	186
Cubillas de Rueda	29.644	351
Cáizada	10.711	183
Castrotierra	4.919	84
El Burgo	15.570	296
Escobar	7.070	121
Galleguillos	23.127	365
Gordaliza del Pino	6.466	110
Grajal de Campos	21.953	359
Joarilla	14.193	242
Joara	11.434	195
La Vega de Almanza	8.356	141
Sahagun	34.473	589
Sahelices del Rio	9.377	160
Santa Cristina	14.110	241
Valdepolo	25.706	405
Villamoriel	9.278	158
Villazanzo	18.184	310
Villaverde de Arcayos	3.664	62
Villamartin de D. Sancho	6.279	107
Villamizar	20.293	347
Villamol	13.548	231
Vallecillo	6.822	116
Villaselán	15.353	262
TOTAL	362.993	6.204

PARTIDO JUDICIAL DE VALENCIA DE D. JUAN

Algadefe	11.911	20
Ardón	22.771	55
Cabreros del Rio	15.403	50
Campazas	8.638	77
Campo de Villavidel	8.108	94
Castilfalé	9.947	70
Castrofuerte	8.761	62
Cimanes de la Vega	15.126	51
Corvillas de los Oteros	14.698	95
Cubillas de los Oteros	9.706	20
Fresno de la Vega	14.274	54
Fuentes de Carbajal	7.027	85
Gordocillo	9.656	25
Gusendos de los Oteros	13.650	158
Izagre	13.204	164
Matadeon de los Oteros	22.181	93
Matanza	13.220	13
Pájaros de los Oteros	18.488	50
Santas Martas	27.825	324
S. Milan de los Caballeros	7.885	90
Toral de los Guzmanes	13.992	75
Valdevimbre	20.489	70
Valderas	80.577	02
Valdemora	6.568	12
Valencia de D. Juan	23.620	57
Valverde Enrique	5.798	73
Villacié	9.732	45
Villafra	10.388	75
Villamandos	10.720	50
Villamañán	15.734	25
Villanueva de las Manzanas	13.303	50
Villahornate	9.948	50
Villaquejida	11.277	130

Villabrad	11.259	15	180
Villademor de Vega	10.254	30	120
Tosca	503.925	70	51.882

PARTIDO JUDICIAL DE VILAFRANCA.

Arcaballa	13.298	96	412	26
Balboa	8.080	91	186	60
Bargas	7.113	85	220	50
Berlanga	4.510	11	138	81
Cacabelos	12.598	94	390	47
Camporaya	8.342	43	258	60
Candini	8.892	98	269	45
Carracedelo	13.133	92	407	12
Corullon	13.351	41	413	24
Rabero	10.201	49	316	23
Oencia	8.343	04	258	78
Paradiseca	8.529	71	258	19
Paraniz	8.415	64	198	38
Portilla de Aguiar	6.295	87	195	84
Sarcedo	8.022	09	186	71
Trabadelo	8.037	63	240	14
Vega de Espinaredal	9.721	57	301	35
Vega de Valcarlos	12.726	88	394	50
Valle de Trillo	9.721	57	301	35
Villadecanes	12.895	85	399	74
Villafrañca del Bierzo	24.391	08	763	35
Torre	210.710	06	6.522	36

El partido de Riaño cubre su presupuesto con alcances que resultan contra el Depositario del ejercicio anterior. Leon, 28 de Abril de 1882. — El Vice-Presidente Aramburu. — P. A. de la C. P. el Secretario, Domingo Diaz-Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

COBRANZA DE LAS CONTRIBUCIONES.

Circular.

El día 1.º de Mayo próximo vence el pago del segundo trimestre del actual segundo semestre del año económico de 1881-82 de las contribuciones, rentas e impuestos que tienen establecida esta forma de pago trimestral, y desde el día 5, son apremiables, con arreglo a instrucción, las cuotas que no se entreguen a los recaudadores respectivos, en las Cajas del Tesoro de la Tesorería de provincia, y en las del partido administrativo de Ponferrada, los pueblos que correspondan al mismo partido.

Al efecto, se dirige esta Delegación a los contribuyentes, corporaciones y a cuantos tienen obligados por la ley, ó por contratos, á contribuir, ó á pagar al Tesoro público cuotas de contribuciones, ó plazos previamente estipulados, recordándoles el deber en que se hallan de satisfacerlos con puntualidad á los recaudadores ó en las mencionadas Cajas, para que no incurran en las responsabilidades establecidas en la Instrucción de 3. de Diciembre de 1869 y demás disposiciones vigentes, advirtiéndoles:

1.º Que por lo que respecta á la Contribución Territorial, ó sea de inmuebles cultivo y ganadería, la Delegación ha dispuesto abrir la cobranza del trimestre, sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Gobierno de S. M., por los mismos documentos cobratorios que se autorizaron al Banco de España al principio del año económico, que son los sacados de los repartimientos en aquella sazón aprobados, toda vez que no hay ningún distrito municipal en la provincia en con-

dición de entrar á contribuir por el tipo determinado en el artículo 11.º de la ley de 31. de Diciembre último, ya por que muchos no cumplieron con presentar en la Administración las cédulas declaratorias de la riqueza individual, con los resúmenes de las mismas y los demás documentos precisos, y ya también por que los que las presentaron, no cumplieron con el precepto de la ley, puesto que de su examen, han resultado muchas incompletas, y casi todas defectuosas y con ocultación de riqueza, hasta de la con que se venía contribuyendo, y esto hace que no puedan probarse ni surtir los efectos á que se dirigen, y á este fin: la Delegación ha dado sus órdenes á la Administración de Contribuciones y Rentas, para que proceda, sin levantar mano, á los trabajos que correspondan, hasta que se cumpla lo determinado en el Reglamento de 10. de Diciembre de 1878 y demás disposiciones vigentes.

2.º Que la cobranza de la Contribución Industrial, se verificará bajo la base de las matrículas reformadas para el presente segundo semestre por las vigentes, así como el Reglamento de 31 de Diciembre último, mediante á que aunque sufran estas alguna alteración por la reforma que se tiene anunciada, no es posible que la que en su caso se acordé pueda entrar á regir antes que el presupuesto inmediato.

3.º Que los Ayuntamientos, han de pagar los cupos por consumos y cereales que se les tiene señalados con arreglo á las bases contenidas en los artículos del 5.º al 9.º de la novísima ley, ó aquellos que se hayan convenido con la Administración, sin perjuicio de las alteraciones en alta ó en baja que les pueda resultar, en el caso de que sea elevado á ley del Estado el proyecto presentado en el particular, por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en cuyo espíritu, sin embargo, habrá de inspirarse la Administración al recibir los ingresos que ha-

gan los pueblos, en el propósito de no inferirles ningún perjuicio.

4.º Que en los distritos municipales en que por imposibilidad material no haya podido verificarse la cobranza del primer trimestre del actual segundo semestre del mismo impuesto equivalente á la fabricación y á la venta ó consumo de la sal, se cobrará en este trimestre, y la vez que se hace del segundo, por los mismos Agentes del Banco de España encargados de las contribuciones de Territorial y de Industrial.

5.º Que las Corporaciones ingresen con puntualidad el descuento de sueldos de sus empleados y el 20 por 100 que corresponde á la Hacienda de las rentas ó productos de sus bienes de propios en administración.

6.º Que los registradores y explotadores de minas ingresen, dentro del mes de Mayo, el vencimiento del trimestre, y también los atrasos del importe de lo que adeuden por el suprimido impuesto del uno por 100 sobre el producto bruto de la riqueza minera.

7.º Que los renteros de fincas del Estado, pagadores de réditos de censos y foros, de plazos de ventas de bienes nacionales, y redimientes de censos, se apresuren á pagar dentro del recordado mes sus respectivos vencimientos, para no incurrir en los recargos de la demora, y en los apremios de instrucción.

8.º Que los Ayuntamientos que no hayan aun rendido sus cuentas, por cédulas personales, ni entregado el importe de estas en Tesorería, se apresuren á verificarlo dentro del repetido mes de Mayo, avizándose con ello las responsabilidades consiguientes á la falta de cumplimiento de este servicio.

Conociendo, como, conoce la Delegación, y se complace en consignarlo así en justo elogio del patriotismo con que en esta provincia concurren todos al pago de los tributos, la puntualidad con que verifican el de cada vencimiento, no duda que el que se anuncia por la representación del Banco en el Boletín oficial del día de hoy, así como por la propia Delegación por esta circular, se hará en las mismas buenas condiciones que en trimestres anteriores, y lo espera, no solo por que esa es su deber, sino para evitarse las molestias y los dispendios consiguientes á todo procedimiento, que se haría inevitable, en el caso de que, por alguno, se demorase el pago.

Leon, 28 de Abril de 1882. — El Delegado de Hacienda, José Palacios.

AYUNTAMIENTOS.

Alcalde constitucional de Carrocera.

Autorizada la corporación municipal para poder enajenar la casa-escuela del pueblo de Benllera, para aplicar su producto á la construcción de otra de mejores condiciones, se anunció la subasta para el domingo 7 de Mayo próximo, que tendrá lugar en el local del Ayuntamiento á las diez de su mañana bajo el tipo de 500 pesetas y demás condiciones que están de manifiesto. Lo que se hace público por medio de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia para que llegue á conocimiento de cuantas personas

quieran interesarse en la compra de dicha casa.

Carrocera 28 de Abril de 1882. — El Alcalde, Antonio Alvarez.

Alcalde constitucional de Cubillas de Rueda.

Terminado el expediente de deslinde del cordel trasversal enclavado, por la dehesa del Pinar y pueblo de Llamas á empalmar al de Corcos, cuyo acto tuvo lugar por la comisión el día 25 del actual, según anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia número 119, se cita á todos los interesados que posean ó administren fincas enclavadas en el mismo tanto vecinas como forasteras, se presenten en esta Secretaría, donde está de manifiesto dentro del término de quince días á la inspección del presente en el Boletín oficial, exponer las razones de que se crean asistidos, de la providencia dictada por esta Alcaldía declarando veridicamente existente el cordel de ganados trashumantes, pasados sin que lo verificaran; se procederá al señalamiento del mismo, haciendo divisoires, con extracta sujeción á lo que determina el cap. 12 del Reglamento de Ganadería de 3 de Marzo de 1877.

Cubillas de Rueda 26 de Abril de 1882. — El Alcalde, Francisco Diaz. — El Secretario de la Comisión, Luis Fernandez.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan en la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1882 á 83, los contribuyentes por este concepto, presentarán relaciones juradas en las Secretarías de los mismos, de cualquiera alteración que hayan sufrido, en el término de quince días, pasados los cuales no serán oídos.

Calzada, Escobar y Quintana y Cóngosto. Torenó.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar cien mil metros de tela de algodón con destino á fundas de cabalaz, se convoca por el presente anuncio á subastarlos con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y Vascongadas, el día 30 de Mayo próximo venidero, á la una ó su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario y plie-

go de condiciones insertos á continuación.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso, aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 18 de Abril de 1882.—El Intendente Jefe de la Sección 2.ª, Joaquín Pera.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisición de cien mil metros de tela de algodón, con destino á fundas de cabezal.

Condiciones relativas á la celebración de la subasta.

1.º Es objeto de la subasta contratar la adquisición de cien mil metros de tela de algodón, con destino á fundas de cabezal, para la cual se invita á todos los fabricantes ó industriales que tengan medios justificados de cumplir los compromisos á que se refiere esta licitación.

2.º La subasta de que se trata se celebrará en los estrados de la Dirección general de Administración militar, sita en Madrid, calle del Barquillo, núm. 10, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Valencia, Granada, Castilla la Vieja y Vascongadas, en el día y á la hora que se fije en el anuncio que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines* de las provincias de los instituidos distritos.

3.º Dicho acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de Contabilidad de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y redactadas en papel del sello de oficio, sin raspaduras ni enmendaduras.

4.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, durante la última media hora antes de constituirse el Tribunal de subasta, pasada la cual y empezado el acto del remate, no se admitirá ni retirará ninguna de aquellas.

5.º Las proposiciones irán acompañadas de documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja General de Depósitos, ó en las sucursales de las provincias, un metálico ó valores del Estado, en cinco por ciento del total importe calculado al precio límite; en el concepto de que los depósitos en papel del Estado se sujetarán á lo prevenido en Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.º El precio límite que se fija al metro de tela del ancho de noventa centímetros es el de setenta y un céntimos de peseta.

7.º Serán desechadas las proposiciones que excedan del precio límite, las que no se hallen redactadas entera y conforme al modelo que se cita anteriormente, ó falten á cualquiera de las condiciones impuestas para la celebración de la subasta.

8.º Si resultasen iguales en una localidad dos ó más proposiciones, los autores de las mismas contendrán entre sí á presencia del Tribunal respectivo, con arreglo á Reglamento. Si las proposiciones iguales fuesen en distintas localidades, la licitación tendrá lugar ante el

Tribunal de la Dirección general por los mismos proponentes ó sus representantes, autorizados en debida forma, el día que se marque al efecto.

9.º El remate no es válido, hasta que merezca la aprobación superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serlo, aceptada por el Tribunal de subasta.

10.º Las cartas de pago de depósito que se acompañen á las proposiciones que fuesen desechadas, se devolverán en el acto á sus autores. La de la favorecida por el remate se unirá al expediente de subasta.

11.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades, del acto de subasta, los empates en la licitación, los trámites para la segunda subasta si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir, y no se hayan previsto en este pliego, se regirán, y resolverán, por lo preceptuado en la legislación vigente del ramo.

Condiciones para el contrato.

12.º El proponente á cuyo favor se adjudique el remate queda obligado á verificar la entrega de la tela en tres plazos, en la forma siguiente: El primero, de treinta y cinco mil metros, á los cuarenta días de comunicada al rematante la R. O. de aprobación, y los dos restantes, de treinta y cinco y treinta mil metros respectivamente, con el intervalo de veinte días de uno á otro sin intermisión; de modo que los ochenta días de comunicada la orden ha de quedar terminado este servicio.

13.º La tela para fundas ha de ser de fabricación española, de algodón puro, crudo y limpio, sin mezcla de ninguna materia extraña; bien tejido ó hilado, tejido uniforme, con veintidós hilos de trama y veintidos de urdimbre por centímetro cuadrado, sin ningún aderezo, ni grandulosidades producidos por el poco esmero de la carda ó hilado del algodón, enteramente igual, en cuanto al tejido, á la muestra que marcada con el sello de la Dirección general de Administración militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias en que se celebre la subasta. Ha de tener además dicha tela el ancho de noventa centímetros y el peso de doscientos cinco gramos por metro longitudinal por lo ménos, en perfecto estado de sequedad, llevando tejida en la urdimbre, á diez centímetros de cada una de las orillas, una franja blanca de diferente tejido, pero igual color que la tela, de un centímetro de ancho, con arreglo á modelo.

14.º La entrega de la tela se verificará en Madrid y en el local que designe el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, á presencia y completa satisfacción de la Junta designada al efecto, y asistirá además un perito nombrado por la autoridad civil con el solo fin de ilustrar los juicios, pudiendo la Junta, para los casos y contingencias que se suscitaren y sean del exclusivo dominio del arte ó industria, oír el parecer de dos ó más peritos, que reclamará de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, da que se levantará siempre acta, serán decisivos.

La entrega de la tela se hará en piezas, cuyo tiro sea divisible exactamente por cuarenta y seis centímetros; advirtiéndose que no serán

de abono al contratista las fracciones menores que resulten en la medición de cada pieza.

15.º La Junta de reconocimiento podrá disponer el lavado de las piezas de tela ó de pedazos de ella que estime del caso, y serán desechadas aquellas en que la tela resulte haber encogido más de dos por ciento en el largo ó del tres por ciento en el ancho.

16.º Las telas que se desechasen en cualquiera entrega, las repondrá el contratista antes de la inmediata, y las que no fuesen en la última serán reemplazadas por el mismo en el improrrogable plazo de quince días; advirtiéndose que si faltara al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados ó no fuesen admisibles las telas que presentase ó se declarara el contratista incapacitado de continuar y cumplir el compromiso, la Administración militar procurará, sin previo aviso, adquirir directamente, en la época y por los medios que crea oportunos, á costa y coste de aquel, las telas que faltasen ó las que hubiere lugar, según el caso; á cuyo fin ejercerá acción gubernativa sobre la fianza, y si no bastase sobre los demás bienes del contratista; para lo cual queda facultada amplia é ilimitadamente.

17.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios, ó el que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administración militar, y por el número de metros que se haya sido declarado admisible por la Junta y se haya recibido en el almacén de la factoría; en el concepto de que las expresadas certificaciones no surtirán efecto para su abono, hasta que completan el número de metros correspondientes á la entrega de cada plazo, excepto en los casos de que trata la condición diez y seis, que lo será expedido por el número de metros que haya entregado.

18.º El pago se hará por medio de libramientos y sobre cualquiera de las Administraciones económicas de las provincias que más convenga á lo obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto, y previa la presentación en la Dirección general de Administración militar de los certificados que indica la condición anterior.

19.º El proponente en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por vía de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que representa el servicio, calculado al precio de su oferta.

Este depósito ha de estar libre de todas las esenciones que marque el art. 13 de la ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870.

20.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna, alteración en el precio convenido, rescisión del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos.

21.º Será también de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese pre-

ciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de los funcionarios que en él deban de intervenir ó entender, así como los de la publicación de anuncios y pliegos de condiciones en los periódicos oficiales.

22.º La Administración militar no ordenará la devolución al contratista de la fianza prestada para seguridad de este contrato, sin que previamente se justifique por el mismo haber ingresado en las Cajas del Tesoro el importe de la contribución industrial que por aquel carácter haya de satisfacer á la Hacienda pública, cuya justificación consistirá en la entrega de la correspondiente carta de pago original.

23.º Cualquiera duda que surja en el cumplimiento del contrato será resuelta por la Administración militar con arreglo á la legislación vigente para los casos de igual índole, y á sus resoluciones se sujetará el contratista, sin perjuicio de las reclamaciones que en defensa de sus intereses crea del caso producir por la vía contenciosa.

Madrid 18 de Abril de 1882.—Ramón Tranzo.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . y domiciliado en . . . enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de) . . . el día . . . de . . . núm. . . . según los cuales han de ser contratados cien mil metros de tela de algodón con destino á fundas de cabezal del servicio de utensilios del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de . . . (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición, acompaño el documento justificativo del depósito de . . . hecho en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de . . . según lo prevenido en la condición 5.ª del pliego. (Fecha y firma del proponente.)

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. José Antonio Álvarez vecino de la villa Bembibre del Bierzo, dá en arriendo una casa-mosón con su huerta regadía, que además de reunir todas las condiciones necesarias para comodidad del arrendatario y viajeros, está situada á la margen de la carretera general de Madrid á la Coruña; los que deseen interesarse en su arriendo, pueden presentarse durante todo el mes de Mayo próximo á hacer proposiciones ante el que suscribe.

Bembibre y Abril 28 de 1882.—José Antonio Álvarez.

LEÓN.—1882.

Imprenta de la Diputación provincial.